

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO – LABORAL
Demandante:	MARIA EUGENIA ZULUAGA GOMEZ
Demandado:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Radicado:	05-001-33-33-012-2014-00527-00

ASUNTO: DEJA SIN EFECTO

Mediante auto del día 27 de octubre de 2014, este Despacho declaró el desistimiento tácito de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurara la señora MARIA EUGENIA ZULUAGA GOMEZ contra el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

La anterior decisión se fundamentó en la falta de actuación de la parte actora toda vez que se le había requerido para que conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procediera a cumplir con la carga procesal relacionada con la consignación de los gastos procesales fijados en la suma de veintiséis mil pesos (\$26.000).

Ahora bien, encontrándose dentro del término de notificación del auto por medio del cual se termina el proceso por desistimiento tácito, la parte actora presenta memorial informando que desde el día 23 de octubre de 2014 procedió a asumir la carga procesal precitada, y anexa copia de la consignación realizada.

Al respecto ha tenido la oportunidad de pronunciarse el Consejo de Estado en sentencia de tutela del 04 de octubre de 2012 en la cual se indicó que en los casos en los cuales se hubiese asumido con la carga procesal atribuible a la parte actora antes de la ejecutoria del auto que declaró el desistimiento de la demanda, lo pertinente es continuar con el trámite del proceso.¹

¹ Consejo de Estado. Expediente radicado No. 101-03- 15-00-2012-01683-0(AC), Sección Segunda Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. Dr. Alfonso Vargas Rincón. Además se pueden consultar: Auto proferido en segunda Instancia el 16 de marzo de 2012 por la Sección Tercera Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. C.P. Stela Conto Díaz Del Castillo. Exp. No. 2001-23-31-00-201-0187-01(4298); auto proferido en segunda Instancia el 8 de junio de dos 201 por la Sección Tercera Subsección C de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. C.P. Enrique Gil Botero. Exp. No. 5001-23-31-00-209-041-02(40659).

Así las cosas, en consideración a que antes de la ejecutoria del auto que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, la parte demandante cumplió con la carga procesal necesaria para notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al demandado, lo pertinente es garantizársele su derecho de acceso a la administración de justicia, dejando sin efectos dicha providencia.

Por lo anterior, se dispone **DEJAR SIN EFECTOS** el auto interlocutorio del veintisiete (27) de octubre de dos mil catorce (2014), por medio del cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La juez,

CVG

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin/estados-electronicos/2014. Medellín, 11 DE NOVIEMBRE DE 2014. Fijado a las 8.00 a.m. ----- KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario
--